



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 057-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 224 del Código Orgánico de la Función Judicial, "en cada cantón existirá una judicatura penal, conformada por juezas y jueces de conformidad con las necesidades de la población." Y de esta manera cumplir con su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que crear una unidad judicial;
- Que,** el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), tribunales penales, juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";
- Que,** el Art. 161 del Código de Procedimiento Penal de termina el procedimiento a seguir en el caso del cometimiento de delitos en flagrancia;

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Que, el día 24 de febrero de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó el Modelo de las Unidades Interinstitucionales de Delitos Flagrantes.

Que, mediante memorando Nro. 245-PRFJ-CJT-2012 de fecha 09 de abril de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta el informe técnico del Proyecto de Modelo de Gestión de la Unidad de Delitos Flagrantes, para la Creación de la Unidad Interinstitucional de Delitos Flagrantes del cantón Quito de la provincia de Pichincha, e indica la factibilidad técnica para llevarse a cabo el citado proyecto;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, Y TRASLADAR AL TRIBUNAL NOVENO DE GARANTÍAS PENALES, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, que funcionará en el edificio ubicado en la Av. Patria y 9 de Octubre esquina, la cual estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

Art. 2.- La Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes, en razón a la materia tendrá competencia exclusiva en primera instancia para conocer y resolver las causas que ingresen por delitos flagrantes a su conocimiento, y las determinadas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, y 8 del Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, cumpliendo también con las competencias establecidas en el Código de Procedimiento Penal, comprendidos entre la calificación de flagrancia hasta la culminación de la etapa intermedia, en lo aplicable para el caso de delitos flagrantes.

Art. 3.- La Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes, en razón al territorio tendrá competencia para el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 4.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes, laborarán de conformidad a los turnos rotativos determinados por la Dirección Provincial de Pichincha, con la finalidad de brindar el servicio judicial los días laborables de lunes a viernes; los días no laborables sábado y domingo; y, los días feriados, garantizando así el acceso a la justicia.

Art. 5.- Suprimir los Juzgados Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales en Flagrancia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 6.- Las juezas y jueces; y, el personal administrativo de los Juzgados Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, y Vigésimo Cuarto, de Garantías Penales de Flagrancia; pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes.

Art. 7.- La Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes seguirá conociendo las causas que se encontraban en trámite en los despachos de los Juzgados Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales de Flagrancia del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hasta la su culminación.

Art. 8.- El archivo pasivo y activo de causas de los Juzgados Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, y Vigésimo Cuarto de Garantías Penales de Flagrancia; y, el mobiliario de los mismos pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en delitos flagrantes.

Art. 9.- Trasladar el Tribunal Noveno de Garantías Penales del cantón Quito, provincia de Pichincha, para que funcione en el edificio ubicado en la Av. Patria y 9 de Octubre esquina.

Art. 10.- El Tribunal Noveno de Garantías Penales, en razón a la materia tendrá competencia exclusiva, para conocer y resolver las causas que ingresen por delito flagrante, de conformidad al Art. 221 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 11.- El Tribunal Noveno de Garantías Penales, en razón al territorio tendrá competencia para el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 12.- El Tribunal Noveno de Garantías Penales, laborará en el horario de 08H00 a 17H00 de lunes a viernes; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 13.- Las juezas y jueces; y, el personal administrativo del Tribunal Noveno de Garantías Penales, pasarán a trabajar al edificio ubicado en la Av. Patria y 9 de Octubre esquina.

Art. 14.- El Tribunal Noveno de Garantías Penales, iniciará sus actividades sin carga procesal.

Las causas que se encuentran sustanciándose en este Tribunal, hasta antes de la vigencia de la presente resolución, serán resorteadas a los Tribunales de Garantías Penales del cantón Quito, provincia de Pichincha, para su conocimiento en el estado en que se encuentren; excepto las causas que se hayan sustanciado hasta antes de la vigencia de la presente resolución, relativas a las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República, que seguirán siendo conocidas, hasta su culminación, por este Tribunal.

Art. 15.- El archivo pasivo de causas y el mobiliario del Tribunal Noveno de Garantías Penales, se trasladarán al edificio ubicado en la Av. Patria y 9 de Octubre esquina.

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

Art. 16.- Los Tribunales de Garantías Penales del cantón Quito, no avocarán conocimiento de las causas que se tramiten por delito flagrante, a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 17.- Derogar expresamente las Resoluciones Nos. 061-2009, de 27 de octubre de 2009; 012-2010, de 09 de marzo de 2010; 037-2010, de 02 de junio de 2010; y, 053-2012, de 15 de mayo de 2012, expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Y derogar todas las resoluciones que se opongan a la plena vigencia de la presente resolución.

Art. 18.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y al Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los cinco días del mes de junio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de junio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Por una justicia oportuna y transparente!



Consejo de la Judicatura

FE DE ERRATAS

Fe de erratas al párrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 057-2012 dictada por el el 5 de junio del 2012 por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

En el párrafo 2 del artículo 18 de la Resolución 057-2012 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 5 de junio del 2012, se ha deslizado un error, por lo que el texto debe ser el siguiente:

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de julio del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 07 de junio de 2012.

Dr. Guillermo Falconí Aguirre.
Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura

